



RAD. : 2021-00817-00  
PROCESO : EJECUTIVO MENOR  
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A  
DEMANDADO : SHAMIR ANDRES GUARDIOLA SALAS  
PROVIDENCIA : AUTO 07/03/2022 – REQUIERE DEMANDANTE

**Señora Juez**, al despacho la demanda ejecutiva No. **2021 – 817**, con solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, donde pide no dar trámite a la demanda por el pago de la obligación. Sírvese Proveer.  
Barranquilla, 7 de marzo de 2022.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, marzo siete (07) de dos mil veintidós(2022)**

RAD. : 2021-00817-00  
PROCESO : EJECUTIVO MENOR  
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A  
DEMANDADO : SHAMIR ANDRES GUARDIOLA SALAS  
PROVIDENCIA : AUTO 07/03/2022 – REQUIERE DEMANDANTE

Solicita la apoderada de la parte demandante lo siguiente:

*JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pereira, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.402.180 de Manizales y Tarjeta profesional No. 167.189 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial del BANCO POPULAR S.A., NIT. 860.007.738-9, por medio del presente me permito solicitarle a su Señoría abstenerse de darle trámite a la demanda de la referencia la cual fue asignada a su Despacho por acta del día 15 de diciembre de la presente anualidad.*

*La anterior solicitud la hago toda vez que el demandado realizó pago total de la obligación ejecutada el día 07 de diciembre de 2021”.*

Al respecto se anota, que como quiera que el deseo de la parte demandante es que no tramite la demanda ejecutiva de la referencia por el pago de la obligación, y por tanto ningún sentido tiene mantener dicha demanda en el Juzgado, se requerirá a la apoderada de la parte demandante que presente su solicitud conforme corresponde, esto es, solicitando el retiro de la misma si es su deseo, tal como lo indica el artículo 92 del CGP; pues es claro que no se puede terminar



RAD. : 2021-00817-00  
PROCESO : EJECUTIVO MENOR  
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A  
DEMANDADO : SHAMIR ANDRES GUARDIOLA SALAS  
PROVIDENCIA : AUTO 07/03/2022 – REQUIERE DEMANDANTE

el proceso por pago total pues no se dictado providencia alguna que de inicio al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE;**

**REQUERIR,** a la apoderada de la parte demandante, para que aclare su memorial de no dar trámite a la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ad30d7f449890e50a4095ea0e7ddbc1a80146c266c640e439248ed27f7bfef**

Documento generado en 07/03/2022 03:56:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**